



Memoria Justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato de servicios cuyo objeto es la contratación de la Asistencia sanitaria ambulatoria, en la especialidad de Odontología, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, para ASEPEYO, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151

Núm. Solicitud. S00006332

- 1. Objeto del contrato:** Asistencia sanitaria ambulatoria en la especialidad de Odontología para la Comunidad Foral de Navarra, a fin de prestar asistencia sanitaria y recuperadora a los trabajadores al servicio de las empresas asociadas a Asepeyo y a los trabajadores por cuenta propia adheridos a la misma para los cuales tenga la obligación de prestar dicha asistencia, así como a los trabajadores de otras mutuas respecto de los cuales ASEPEYO tenga la obligación de prestarles asistencia sanitaria o recuperadora en virtud de los convenios suscritos con otras mutuas.
- 2. Necesidad del contrato:** Para una correcta y adecuada asistencia sanitaria a los trabajadores protegidos por Asepeyo en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, se necesita disponer de un servicio de asistencia sanitaria en la especialidad de Odontología.

Mediante anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con nº UUID 2019-275900, en fecha 2 de abril de 2019 se convocó licitación pública por procedimiento abierto para la contratación, no sujeta a regulación armonizada, de los servicios de la especialidad de Odontología, en régimen ambulatorio, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra. Finalizado el plazo de presentación de ofertas el 23 de abril de 2019, se constató que ninguna empresa había presentado oferta, por lo se declaró desierta la licitación.

Actualmente Asepeyo, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, dispone de cuatro centros propios, pero carecen de los medios necesarios para poder prestar este servicio.

Asepeyo dispone de acuerdos con Mutua Fraternidad y MC Mutual, pero no para la especialidad de odontología. Tampoco existe convenio con el Servicio Público de Salud.

Disponer de medios ajenos, ubicados en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, que presten asistencia sanitaria ambulatoria en la especialidad de odontología lo más cercano posible a los domicilios de los pacientes, permitirá prestar una asistencia médica más inmediata, de mejor calidad y, al mismo tiempo, evitará desplazamientos a otras zonas, con el consiguiente ahorro en costes y disminución del riesgos para el paciente asociado a todo desplazamiento.

- 3. Finalidad del tratamiento de datos que vayan a ser cedidos:** la ejecución de este contrato requiere de la cesión por parte del órgano de contratación al adjudicatario que resulte de datos de carácter personal. La finalidad del tratamiento de estos datos será la de la prestación de la asistencia sanitaria que sea precisa a los trabajadores protegidos por la mutua que hayan sufrido un accidente de trabajo o estén afectados de enfermedad profesional, y/o la del control y seguimiento de la situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes en que se hallen los trabajadores protegidos por la mutua. Todo ello sobre la base legal del cumplimiento normativo y de la necesidad de proteger intereses vitales de los trabajadores protegidos (ex art. 6 letras c) y d) del



Memoria Justificativa de la necesidad e idoneidad del contrato de servicios cuyo objeto es la contratación de la Asistencia sanitaria ambulatoria, en la especialidad de Odontología, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, para ASEPEYO, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 151

Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales ya a la libre circulación de estos datos).

Por todo lo argumentado, se estima que la suscripción de contrato para la Asistencia sanitaria ambulatoria en la especialidad de odontología en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, resulta idóneo para poder satisfacer la necesidad que esta Mutua tiene y que ha sido expuesta en los párrafos anteriores.

Por todo ello, a tenor de lo establecido en los arts. 116 y 118, en relación con el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando justificada la necesidad del contrato y la idoneidad del mismo para satisfacerla, procederá que se inicie la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

Fdo. Subdirectora General Sanitaria